

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: Amarilis García Acosta, Glinis Ortiz Rojas, Liliac Nieves
Rivadeneira, Ivon Pérez García, Teresa Muñoz Perea, Yisel Milena
Robles, Olivia Peñaranda, Eina De La Hoz Viloría, Yolima Mendoza Torres,
Johana Hernández Machado, Clancy King Cordero, Brenda Fernández
Carrillo, Piedad Quinto Urieles, Glenda Bolívar Muñoz, Dayana Pallares
Ospino, Dayana Blanco Díaz, Rosmery Narvárez González, Katherine
Granados Castillo
DEMANDADOS: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. –
ESIMED S.A., CORPORACION IPS SALUCOOP, CAFESALUD E.P.S. Y
MEDIMAS E.P.S.

RADICADO: 2021-00435-00

Santa Marta, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demandada MEDIMAS E.P.S. contestó dentro de la oportunidad legal la demanda y cumpliendo los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P. de T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada.

Por otro lado, encuentra el despacho que las demandadas ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A – ESIMED SA y CORPORACION IPS SALUCOOP fueron notificadas el 31 de octubre de 2022 (Dcto 007), sin embargo, no se evidencia en el expediente digital que se haya descrito el traslado de la demanda, por lo que se tendrá por no contestada y así se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por su parte, la demanda CAFESALUD E.P.S. fue notificada del auto admisorio de la demanda el 04 de septiembre de 2023, tal y como consta en el documento 0014 del expediente digital, sin que se presentara contestación a la misma.

En este mismo proveído se fijará fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION

DEL LITIGIO establecida en el artículo 77 del C.P. de T. Y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advertirá a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria. Finalmente se reconocerán personería jurídica a los apoderados de las demandadas, de conformidad con los poderes otorgados.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada MEDIMAS E.P.S. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A., CORPORACION IPS SALUCOOP y CAFESALUD E.P.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: FIJAR el día VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS 4:30 DE LA TARDE como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO FIJACION DEL LITIGIO establecida en el artículo 77 del C.P. de T. Y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria.

CUARTO: TENER a la DRA. ADRIANA MARCELA REDONDO SAJONERO con la T.P No. 326.923 del C.S de la Judicatura como apoderado judicial de la demandada MEDIMAS E.P.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLAS
JUEZ**

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b4aedc0e73c02b1084134be2128adf4f776724f74ca57aff24398b8dac1225**

Documento generado en 05/12/2023 03:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>